

LEY J - N° 4.695

Artículo 1° - Créase el programa "Convenios de Mantenimiento y Mejoras" de los Patios y Centros de Recreación Activa.

Artículo 2° - Entiéndase por Convenios de Mantenimiento y Mejoras, los que con relación a los Patios y Centros de Recreación Activa, tengan por objeto:

- a) mantenimiento, conservación, refacción y limpieza;
- b) aporte de bienes y servicios que hagan al mejoramiento de los fines a que están destinados, de acuerdo a la política que fija la Ciudad de Buenos Aires en tal sentido.

Artículo 3° - Los convenios a suscribir, serán de carácter gratuito para la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4° - Los Cocontratantes deberán contratar los seguros respectivos, cuyas pólizas endosarán a favor de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante el tiempo en que permanezcan en la ocupación del inmueble.

Artículo 5° - Los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6° - La supervisión de la ejecución de las obras estará a cargo de los organismos estatales pertinentes.

Artículo 7° - Los convenios serán suscriptos entre el Poder Ejecutivo y Asociaciones Cooperadoras o instituciones intermedias sin fines de lucro, de acuerdo al texto aprobado por Decreto 769/07 # o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 8° - Los Cocontratantes destinarán los patios a la práctica de actividades deportivas y/o recreativas, por parte de los alumnos que concurran a las escuelas de su zona de emplazamiento, pudiendo promover la participación de la comunidad en actividades de la misma índole; a realizarse fuera de los horarios escolares.

Artículo 9° - A los fines del mejor cumplimiento de la presente Ley, las partes podrán constituir comisiones conjuntas, las que deberán estar integradas por dos (2) miembros de cada una de ellas.

Artículo 10 - Los convenios tendrán una duración de cinco (5) o diez (10) años. En caso de tener una duración mayor a cinco (5) años deberán ser aprobados por la Legislatura de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. Los convenios serán renovados automáticamente por cinco (5) años salvo previo aviso con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días al vencimiento del plazo del convenio.

Artículo 11 - El Poder Ejecutivo deberá enviar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un informe semestral en los meses de abril y octubre referido a la ejecución de los convenios.

Artículo 12 - En la suscripción de los convenios, tendrán preferencia aquellas instituciones que a la fecha de sanción de la presente Ley ostenten la tenencia del patio o centro y que hubiesen efectuado mejoras y obras de envergadura, a criterio del organismo respectivo.

Artículo 13 - La o las Asociaciones Cooperadoras de las escuelas de la zona de emplazamiento tendrán preferencia en la suscripción del convenio en aquellos patios o centros que no estuvieren ocupados.

Artículo 14 - El Poder Ejecutivo sólo podrá rescindir anticipadamente los convenios establecidos en el artículo anterior, con expresión de causas objetivas, de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el Convenio de Mantenimiento y Mejoras, no pudiendo en ningún caso rescindirlos sin causa justificada.

Artículo 15 - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

Clausula Transitoria Única - Los Convenios de Mantenimiento y Mejoras que hayan firmado las Asociaciones Cooperadoras y/o instituciones sin fines de lucro respecto de los patios y centros de recreación activa que a la fecha se encuentren vencidos se considerarán prorrogados hasta el 31/12/2014 en los términos del artículo 10 de la presente Ley. Quedan exceptuados de la presente cláusula aquellos que se encuentren en trámite de desocupación o desalojo.